Asuntos listados (4 JDC y 2 JG) Total: 6 expedientes

AS	Asuntos listados (4 JDC y 2 JG) Total: 6 expedientes						
No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido		
1.	SCM-JDC-2465/2024	Sebastián Enrique Rivera Martínez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-208/2024, en que se declararon infundados los agravios de la parte actora contra la falta de reconocimiento de su carácter como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como del incumplimiento de entrega de las prerrogativas publicas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.	Partidos Políticos	REVOCA LISA Y LLANAMENTE Al determinar: Fundado el agravio relativo a que el Tribunal local vulneró los principios de exhaustividad, fundamentación y motivación, al advertir que la parte recurrente planteó la falta de competencia de la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto local para emitir el oficio impugnado, de ahí que realizó un estudio indebido a la controversia, ya que por cuestión de método, antes de analizar los argumentos dirigidos a combatir la determinación del oficio, debió estudiar el agravio relativo a la falta de competencia, lo que incluso debía haber revisado de oficio si no hubiera estado combatido, al ser una cuestión preferente y de orden público que constituye un presupuesto de validez del acto. En ese sentido, indebidamente omitió atender tal cuestión, siendo que si la hubiera estudiado, hubiera concluido que la parte actora tenía razón y hubiera revocado el oficio impugnado al haber sido emitido por una autoridad que no tenía competencia para ello, porque en términos de la normativa aplicable, la Secretaría Ejecutiva del Instituto local no tenía competencia para emitir el oficio en el que se pronunció sobre la pérdida de registro de un partido político y sus representantes, lo cual debió haber sido materia de pronunciamiento del Consejo General. En la sentencia se vinculó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que emita el pronunciamiento que corresponda respecto al PRD, derivado de		

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					la determinación tomada por el Consejo General del INE en el Acuerdo 22235/2024, en que declaró su pérdida de registro a nivel nacional.
					CONFIRMA
2.	SCM-JDC-22/2025 y SCM-JDC-23/2025 Acumulados	José Daniel Francisco Ramírez Juárez y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-037/2025 Y TEEP-JDC-038/2025 ACUMULADOS, que -entre otros- sobreseyó una demanda por su presentación extemporánea y confirmó la resolución controvertida, relativa a la renovación de la junta auxiliar de Xalmimilulco del municipio de Huejotzingo, Puebla.	Elección de delegados y subdelegados municipales	Infundadas las manifestaciones de las partes actoras, respecto del indebido sobreseimiento de sus demandas, porque el Tribunal local sí analizó sus agravios que hizo valer contra las resoluciones de la Comisión, pues únicamente sobreseyó por lo que hace a la impugnación contra la convocatoria para la elección de la Junta, cuestión que fue correcta, ya que dichos planteamientos debieron hacerse valer dentro de los 4 días siguientes al en que tuvieron conocimiento de la convocatoria y al no haberlo hecho quedó firme, por lo que ya no era posible analizarla. Infundado el agravio relativo a que el Tribunal local no debió validar las resoluciones de la Comisión ante la falta de firma de sus integrantes, pues contrario a lo que afirman las partes de que no hay elementos que acrediten su emisión, dicha Comisión remitió en la instancia local copia certificada de la minuta de la reunión del dos de febrero de este año, de la cual se advierte que sus integrantes estuvieron presentes en ella, a fin de resolver las impugnaciones de las partes actoras, por lo que fue correcto que en la sentencia impugnada se hayan validado dichas

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					resoluciones, al contar con elementos que permitieron acreditar su validez.
3.	SCM-JDC-17/2025	Ma. Amparo Huante Barrera	Omisión de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a través del Módulo de Atención Ciudadana 091851, pues sin causa justificada y a pesar de que cumplió con todos los requisitos ha sido omiso en expedirme y entregar mi credencial de elector.	Registro Federal de Electores	REVOCA Al determinar fundada la omisión, pues no se desprende que haya otorgado respuesta sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, situación que deja en incertidumbre total y sin defensa a la actora, ya que la responsable tiene el deber de atender las solicitudes de expedición bajo un enfoque no sólo administrativo, sino teniendo en cuenta que de ésta depende la posibilidad de obtener la credencial como un medio con que cuenta la ciudadanía para ejercer su derecho político-electoral de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la que además es un documento indispensable como medio de identificación. En la sentencia se determinó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, numeral 5 de la Ley Electoral, la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial será la encargada de resolver sobre su procedencia o improcedencia dentro de un plazo de 20 días naturales lo que en el caso no aconteció, por lo que se ordenó a la responsable que se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de la promovente.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SCM-JG-1/2025	Partido Verde Ecologista de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JE-383/2024 que confirmó el acuerdo emitido en el expediente CQD/Q/PVEM/CG/011/2024 mediante el cual declaró cerrado el proceso de instrucción y acordó tener el escrito de alegatos del Partido Verde Ecologista de México presentado fuera de plazo.	Procedimiento Especial Sancionador	REVOCA Al considerar: Fundado el agravio en el que la parte actora señala que de forma equivocada el Tribunal responsable confirmó el acuerdo impugnado, pues de la interpretación sistemática y funcional de la normativa aplicable, se concluye que el plazo para presentar alegatos inicia al día siguiente de que se practica y surte efectos la notificación, ya que sólo así se contara con cinco días completos para su presentación, lo que no sucedería en el caso de que, como lo señaló el Tribunal local, el cómputo iniciara el mismo día en que se practica la notificación, por lo que se considera que el Instituto Electoral local primigeniamente responsable emitió un acuerdo indebidamente fundado y motivado.
5.	SCM-JG-6/2025	Ana Ivonne Roldan Xolocotzi y otra persona	Acuerdo emitido en el expediente TET-JDC-375/2024 qué requirió a las autoridades responsables, remitieran las constancias con las que acrediten el pago de dietas ordenado en la sentencia dictada en el referido juicio.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHA Al considerar que en el caso la parte actora carece de legitimación activa, al comparecer en nombre de la autoridad responsable en la instancia previa.:

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/